**CODIFICACIÓN RES JUNTA POLÍTICA MONETARIA LIBRO PRELIMINAR TOMO I**

**Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera 385  
Registro Oficial Edición Especial 44 de 24-jul.-2017  
Ultima modificación: 15-mar.-2022  
Reformado**

JUNTA DE REGULACIÓN MONETARIA FINANCIERA  
  
RESOLUCIÓN No. 385-2017-A  
  
CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES MONETARIAS, FINANCIERAS, DE VALORES Y SEGUROS  
  
LIBRO PRELIMINAR: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y GENERALES  
  
JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA  
  
Mayo, 2017  
  
MIEMBROS DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA  
  
Econ. Diego Martínez Vinueza  
MINISTRO COORDINADOR DE POLÍTICA ECONÓMICA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA  
  
Econ. Rodrigo Landeta Parra  
DELEGADO DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
  
Msg. Sandra Naranjo Bautista  
SECRETARIA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO  
  
Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
MINISTRO COORDINADOR DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD  
  
Econ. Patricio Rivera Yánez  
MINISTRO DE FINANZAS  
  
Sr. Christian Cruz Rodríguez  
SUPERINTENDENTE DE BANCOS  
  
Ab. Suad Manssur Villagrán  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
  
Ing. Hugo Jácome Estrella  
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA  
  
Econ. David Villamar Cabezas  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DE SEGURO DE DEPÓSITOS,  
FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS  
  
Econ. Madeleine Abarca Runruil  
GERENTE GENERAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
  
Fuente: Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, Codificación de Regulaciones del Directorio del Banco Central del Ecuador, Regulaciones expedidas por la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, Codificación del Consejo Nacional de Valores y Resoluciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.  
  
Nota General: Mediante reformas a la legislación vigente dispuestas en el Código Orgánico Monetario y Financiero y con el fin de homologar la nomenclatura de la presente Codificación a la utilizada en el mencionado Código, se sustituye "Superintendencia de Bancos y Seguros", por "Superintendencia de Bancos"; "Superintendencia de Compañías y Valores" por "Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros"; "Superintendente Bancos y Seguros" por "Superintendente de Bancos"; "Superintendente de Compañías y Valores" por "Superintendente de Compañías, Valores y Seguros"; "Junta Bancaria" por "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera", "Consejo Nacional de Valores" por "Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera"; "Instituciones Financieras" por "Entidades Financieras"; entre otras.  
  
TABLA DE CONTENIDO  
  
Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 44 de 24 de julio de 2017, página 5.   
  
GLOSARIO  
  
BCE: Banco Central del Ecuador.  
COMF: Código orgánico Monetario y Financiero.  
COSEDE: Corporación de Segur de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguro Privados.  
EFI: Entidad Financiera.  
EP FLOPEC: Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana.  
FONCULTURA: Fondo Nacional de la Cultura.  
FONDEPYME: Fondo de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Empresa.  
ICBC: Industrial and Commercial Bank of China.  
IFTH: Instituto de Fomento al Talento Humano.  
JPRMF: Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.  
SB: Superintendencia de Bancos.  
SBU: Salario Básico Unificado.  
SCI: Sistema de Cobros Interbancarios.  
SCV: Sistema de Custodia de Valores.  
SCVS: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.  
SEPS: Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.  
TBC: Títulos del Banco Central.  
  
LIBRO PRELIMINAR: DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y GENERALES  
  
TÍTULO I: DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA  
  
CAPÍTULO I: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA  
  
SECCIÓN I: DEL OBJETO Y ALCANCE  
  
**Art. 1**.- Objeto: Las presentes Normas tienen por objeto regular el funcionamiento interno de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.  
  
**Art. 2**.- Alcance: Estas Normas son aplicables a los miembros de pleno derecho y a los que participan con voz pero sin voto en la Junta. Aplica, además, a las instituciones que están representadas en la Junta en los aspectos relacionados con sus funciones, al Secretario Administrativo, y al personal de asesoría y apoyo de la Junta.  
  
SECCIÓN II: DE LA JUNTA  
  
**Art. 3**.- Junta: La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera es el organismo de la Función Ejecutiva con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.  
  
La Junta está conformada por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica; de la producción; de las finanzas públicas; el titular de la planificación del Estado; y, un delegado del Presidente de la República, quienes tendrán voz y voto.  
  
También participan en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos; el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros; el Superintendente de Economía Popular y Solidaria; el Gerente General del Banco Central del Ecuador; y, el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.  
  
Los miembros de la Junta podrán delegar su participación, mediante el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 55, inciso primero, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. La delegación conferida será puesta en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y publicada en el Registro Oficial. El Presidente de la Junta y el delegado del Presidente de la República no podrán delegar su participación.  
  
**Art. 4**.- Ejercicio de funciones: Las funciones de la Junta están determinadas en el Código Orgánico Monetario y Financiero. Para el ejercicio de las funciones dispuestas, la Junta podrá:  
  
1. Constituir comités o comisiones técnicas permanentes u ocasionales con representantes de las instituciones que forman parte de la Junta, para ampliar el estudio y análisis de los temas de competencia de la Junta;  
2. Designar, de entre sus miembros, a los que representen a la Junta ante comités o cuerpos colegiados que las leyes dispongan o que se deriven de convenios; y,  
3. Adoptar cualquier otra acción administrativa.  
  
**Art. 5**.- Comisiones o comités: Las comisiones o comités a las que se refiere el artículo precedente se constituirán con servidores públicos de las entidades miembros de la Junta o de las demás instituciones que participan en la Junta sin voto, que cuenten con experiencia en los temas, según los objetivos y las materias que se les encargue, y estarán presididas por la institución que resuelva la Junta. Las comisiones o comités deberán presentar los respectivos informes para conocimiento y resolución de la Junta en la forma dispuesta en estas Normas.  
  
Para el cabal cumplimiento de sus actividades, las comisiones o comités podrán solicitar, por intermedio de quien las presida, información a las instituciones miembros de la Junta o a cualquier otra entidad del sector público.  
  
SECCIÓN III: DEL PRESIDENTE  
  
**Art. 6**.- Funciones: Son funciones del Presidente de la Junta, a más de las establecidas en el artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las siguientes:  
  
1. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta;  
2. Convocar, instalar, suspender, clausurar y dar por terminadas las sesiones;  
3. Ejercer el voto dirimente;  
4. Presentar a consideración de la Junta propuestas de política y regulación;  
5. Convocar a reuniones de coordinación a los miembros de la Junta que fueran requeridos;  
6. Velar por el cumplimiento de las políticas y resoluciones que emita la Junta;  
7. Conocer y disponer el trámite de las comunicaciones dirigidas a la Junta;  
8. Suscribir los documentos que conciernan a la presidencia de la Junta y los que correspondan al ejercicio de la representación de la misma;  
9. Suscribir conjuntamente con el Secretario Administrativo de la Junta las actas de las sesiones y las resoluciones aprobadas;  
10. Autorizar las comisiones de servicio, pago de viáticos, subsistencias y movilización en el exterior para el personal de asesoría y técnico de la Junta;  
11. Resolver de manera inmediata y provisional, cualquier asunto interno de la Junta que no esté previsto en estas Normas, debiendo presentarlo a la Junta en la próxima sesión para su decisión; y,  
12. Ejercer las demás funciones que le señale el Código Orgánico Monetario y Financiero, y las que le sean conferidas legalmente.  
  
**Art. 7**.- Ausencia del Presidente: En caso de ausencia temporal del Presidente, asumirá dichas funciones el delegado del Presidente de la República.  
  
Nota: Artículo reformado por el Art. 1 de la Resolución 022-2014-A, 04-12-2014, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.  
  
SECCIÓN IV: DE LOS MIEMBROS  
  
**Art. 8**.- Miembros: Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera tienen las siguientes funciones:  
  
1. Presentar propuestas de política y regulación;  
2. Recibir las convocatorias con una anticipación mínima de 48 horas al día de la sesión, debiendo estar a su disposición el orden del día y los documentos de respaldo correspondientes;  
3. Obtener la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones;  
4. Participar en el debate durante las sesiones;  
5. Votar positiva o negativamente, representando el punto de vista de la institución a la que representan;  
6. Participar en las comisiones o comités que constituya la Junta; y,  
7. Todas las demás inherentes a su condición de miembro.  
  
**Art. 9**.- Actuaciones de los miembros: Los miembros de la Junta o sus delegados por excepción, así como los asistentes a las sesiones de la Junta, guardarán confidencialidad respecto de sus actuaciones y no recabarán ni aceptarán instrucciones procedentes de terceros o de otras instituciones que no sean a las que representan, ni de otras entidades privadas, nacionales o extranjeras.  
  
Los miembros de la Junta o sus delegados por excepción, deberán observar estándares de conducta ética en el desempeño de sus funciones, deberán actuar con honestidad, independencia, imparcialidad y sin consideración a sus intereses privados, evitando conflicto de intereses.  
  
Nota: Inciso segundo reformado por el Art. 2 de la Resolución 022-2014-A, 04-12-2014, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.  
  
**Art. 10**.- Propuestas de política y regulación: Las propuestas de política y regulación que presenten los miembros de la Junta o las comisiones o comités constituidos para el efecto, deberán contener lo siguiente:  
  
1. Deberán estar suscritas por la máxima autoridad de la institución proponente y se adjuntarán a ellas los informes de las áreas técnicas y legales institucionales, el respectivo proyecto de resolución, un resumen ejecutivo de máximo dos páginas y una presentación; y,  
2. Para que las propuestas referidas en el numeral anterior sean puestas a consideración de la Junta, el ministerio a cargo de la presidencia, a través de las respectivas áreas técnicas y legales institucionales, podrá por separado emitir sus informes acotados a las materias de su competencia, si fuera necesario. Esta disposición no se aplicará cuando la Junta trate temas con carácter reservado.  
  
Las propuestas con la información descrita en este artículo deberán presentarse a la secretaría administrativa de la Junta en físico y en medios electrónicos. El Secretario Administrativo de la Junta verificará que las propuestas cumplan con lo dispuesto en este artículo.  
  
Nota: Numeral 2 reformado por el Art. 3 de la Resolución 022-2014-A, 04-12-2014, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.  
  
SECCIÓN V: DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO  
  
**Art. 11**.- Funciones: Son funciones del Secretario Administrativo de la Junta, además de las establecidas en el artículo 25 del Código Orgánico Monetario y Financiero, las siguientes:  
  
1. Receptar la documentación e informes que se eleven a conocimiento o aprobación de la Junta por parte de los miembros o entidades proponentes, que cumplan con lo dispuesto en el artículo precedente;  
2. Realizar las convocatorias a las sesiones de la Junta anexando el orden del día con la documentación e informes de soporte, para cada tema a ser tratado en la sesión. Cuando se trate de propuestas de política y regulación deberá acompañarse los documentos referidos en el artículo 10 de estas Normas. Esta información se entregará en físico y medios digitales;  
3. A pedido del Presidente de la Junta constatar el quórum, dar lectura al orden del día, previo a su aprobación requerir a los miembros de la Junta que informen sobre la existencia de conflicto de intereses superviniente, en los términos determinados en los incisos cuarto y quinto del artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y dejar constancia de dicho pronunciamiento en actas;  
4. Requerir a los miembros de la Junta el voto sobre el punto de que se trate, para lo cual previamente informará públicamente los términos de la moción presentada;  
5. Participar en las sesiones de Junta con voz informativa;  
6. Redactar y elaborar las actas de las sesiones de Junta, en un plazo no mayor a quince días a partir de su clausura;  
7. Suscribir junto con el Presidente de la Junta las actas de las sesiones, sentar las razones correspondientes respecto de los asistentes, delegados y votos consignados en las resoluciones de la Junta y dar fe de las resoluciones de la Junta;  
8. Llevar, conservar y cuidar bajo su responsabilidad el archivo de las actas de las sesiones, de las resoluciones y demás documentos y archivos de la Junta, de acuerdo con lo previsto en estas Normas;  
9. Notificar las resoluciones y demás disposiciones de la Junta. La notificación la realizará aparejando copia certificada de la resolución correspondiente;  
10. Entregar a los miembros de la Junta copias certificadas de las resoluciones y actas aprobadas de las sesiones, cuando las soliciten;  
11. Mantener, administrar y custodiar debidamente ordenado y foliado, bajo su responsabilidad, el archivo documental y magnético;  
12. Codificar y mantener actualizadas las Resoluciones de la Junta;  
13. Llevar un listado ordenado de todos los archivos e información reservada, en los términos determinados en el artículo 17 del Código Orgánico Monetario y Financiero;  
14. Recibir y dar fe de la presentación de comunicaciones, peticiones, escritos y cualquier otra solicitud que se dirija a la Junta;  
15. Atender y contestar las solicitudes que se presenten a la Junta sobre temas administrativos.  
16. Conferir copias certificadas de documentos de la Junta, requeridos por autoridad competente. Para el caso de la información reservada, ésta será entregada previa autorización del Presidente de la Junta;  
17. Recibir y sustanciar los reclamos y recursos administrativos interpuestos en contra de actos de la Junta;  
18. Administrar las partidas presupuestarias asignadas a la Junta, conforme a la normativa vigente;  
19. Autorizar las comisiones de servicio y pago de viáticos al personal administrativo y de servicios de la Junta, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente; y,  
20. Las demás que le asigne la Junta.  
  
Para el cumplimiento de estas funciones el Secretario Administrativo contará con la estructura y recursos necesarios.  
  
Nota: Se agrega el numeral 13 y se renumeran las letras siguientes, conforme al Art. 4 de la Resolución 022-2014-A, 04-12-2014, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.  
  
SECCIÓN VI: DE LAS CONVOCATORIAS  
  
**Art. 12**.- Convocatoria: El Secretario Administrativo de la Junta, por disposición del Presidente, convocará a sesiones ordinarias, con al menos 48 horas de anticipación, acompañando los documentos de respaldo correspondientes. Las convocatorias deberán efectuarse de forma física y por medios electrónicos. Para efectos de la remisión de convocatorias y sesiones de la Junta se considerarán hábiles todos los días del año.  
  
En la convocatoria se establecerá si la sesión ordinaria o extraordinaria se realizará en forma presencial con los miembros de la Junta o mediante su participación a través de medios tecnológicos. En la convocatoria se establecerá también si se van a tratar temas con carácter reservado.  
  
En caso de sesiones que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de los miembros de la Junta. Esta hora podrá ser ampliada antes de su vencimiento, por disposición del Presidente de la Junta.  
  
En caso de sesiones extraordinarias y de aquellas para tratar temas con carácter reservado, cuando fuere necesario y urgente, la convocatoria podrá ser verbal o escrita, sin que medie el plazo establecido en este artículo, y los documentos necesarios para el tratamiento de los temas podrán ser entregados a los miembros de la Junta hasta el inicio de la sesión. El Presidente de la Junta podrá convocar a estas sesiones a cualquiera de las autoridades descritas en el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero.  
  
SECCIÓN VII: DE LAS SESIONES  
  
**Art. 13**.- Sesiones: La Junta sesionará en cualquier lugar del país, de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Junta, de oficio o a pedido de al menos dos de sus miembros, para tratar temas específicos. El quórum requerido es de tres miembros con derecho a voto.  
  
Las sesiones de la Junta se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria.  
  
Las intervenciones en las sesiones deberán ser grabadas mediante los respectivos medios tecnológicos; sin embargo, por disposición del Presidente de la Junta, aquellos asuntos declarados como reservados podrán no ser grabados.  
  
Los servidores públicos responsables de la exposición de los temas a tratarse en la correspondiente sesión, así como los asistentes, participarán observando el orden del día, previa autorización del Presidente, y deberán respetar la reserva.  
  
**Art. 14**.- Formas de las sesiones: De manera general, la instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán en forma presencial con los miembros de la Junta en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.  
  
No obstante, por razones logísticas a juicio del Presidente, la Junta podrá sesionar utilizando medios tecnológicos que faciliten la interacción entre los miembros, en cuyo caso no hará falta su presencia física.  
  
La Junta podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias para tratar temas con carácter reservado o en una sesión declarar reservado un tema en particular, si así lo amerita; en este caso, los documentos asociados al tema podrán ser entregados en sobre cerrado en el momento mismo de su tratamiento. La documentación relacionada con estas sesiones tendrá el carácter de reservada.  
  
No podrán tratarse temas reservados cuando la sesión ordinaria o extraordinaria se realice utilizando medios tecnológicos.  
  
**Art. 15**.- Decisiones: Las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría simple de votos, con excepción de los casos previstos en el Código Orgánico Monetario y Financiero en los que se requiere de unanimidad de votos. En caso de empate el Presidente de la Junta tiene voto dirimente.  
  
Los votos se expresarán en forma positiva o negativa según el punto de vista de la institución que representan. No habrá lugar a abstención alguna.  
  
La Junta decidirá, en cada sesión, sobre los distintos asuntos constantes en el orden del día que fueron sometidos a su conocimiento y aprobación. No obstante, el Presidente de la Junta, cuando considere que los miembros de la Junta no cuentan con tiempo suficiente para exponer sus opiniones respecto de alguno de los puntos del orden del día, podrá proponer el aplazamiento de su conocimiento y decisión. En este caso, el Presidente de la Junta definirá en que sesión se incluye este punto del orden del día.  
  
En el caso de votación con observaciones por parte de los miembros de la Junta, en las sesiones convocadas por medios tecnológicos, dentro de la hora siguiente al cierre de la votación, la Secretaría Administrativa de la Junta solicitará a los miembros que se pronuncien sobre dichas observaciones. Los votos una vez emitidos no podrán ser ampliados ni modificados y los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria o su ampliación, no tendrán valor.  
  
**Art. 16**.- Resoluciones: Las decisiones tomadas por la Junta respecto de políticas, regulaciones y demás actos se expresarán mediante resoluciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Orgánico Monetario y Financiero.  
  
Las resoluciones sobre políticas y regulaciones expedidas por la Junta serán numeradas sucesivamente, manteniendo un número secuencial que comenzará desde 1 anteponiendo la cantidad de ceros necesarios, agregando el año de expedición y un código identificador de acuerdo con la siguiente nomenclatura:  
  
M: Monetario;  
F: Financiero;  
V: Valores;  
S: Seguros;  
A: Administrativo; y,  
G: General  
  
Ejemplo: Resolución No. 001-2014-A  
  
Las consultas, solicitudes o pedidos relacionados con la formulación de políticas y regulaciones, serán conocidas y resueltas por la Junta, y dadas a conocer al interesado mediante comunicación suscrita por el Presidente de la Junta o su delegado.  
  
Las demás solicitudes o pedidos que se presenten serán atendidos por la Secretaría Administrativa de la Junta.  
  
Nota: Primer inciso reformado por el Art. 5 de la Resolución 022-2014-A, 04-12-2014, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.  
  
**Art. 17**.- Reconsideración: Cualquier miembro de la Junta puede plantear, con el respaldo de por lo menos dos de los miembros con voto o con voz, la reconsideración de una decisión, hasta en la siguiente sesión, siempre que lo resuelto no haya entrado en vigencia.  
  
Para resolver una reconsideración se requerirá el voto positivo de la mayoría de los miembros asistentes.  
  
De las reconsideraciones no se podrá plantear nuevas reconsideraciones.  
  
Nota: Primer inciso reformado por el Art. 6 de la Resolución 022-2014-A, 04-12-2014, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.  
  
**Art. 18**.- Reclamos y recursos: Los reclamos y recursos administrativos que se presenten en contra de actos expedidos por la Junta serán sustanciados por el Secretario Administrativo de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Código Orgánico Monetario y Financiero.  
  
**Art. 19**.- Comisión general: Cualquier persona podrá solicitar a la Junta ser recibida en comisión general con el propósito de plantear temas inherentes a su competencia. El Presidente de la Junta señalará día y hora para que tenga lugar la comisión general. La comisión general no excederá de 30 minutos.  
  
SECCIÓN VIII: DE LAS ACTAS DE LA JUNTA  
  
**Art. 20**.- Actas: De cada sesión de la Junta se levantará un acta de carácter resolutivo. El Secretario Administrativo de la Junta será responsable de su elaboración, en la que constará lo siguiente:  
  
1. Número, lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;  
2. Personas que asistieron;  
3. Orden del día;  
4. Declaración de los miembros asistentes sobre la existencia o no de conflicto de interés, conforme la disposición del artículo 7 del Código Orgánico Monetario y Financiero;  
5. Principales motivaciones, observaciones, deliberaciones y breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados y resumen de las opiniones vertidas por quienes intervinieron en la sesión; y,  
6. Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros.  
  
El acta será suscrita por el Presidente y el Secretario Administrativo de la Junta y se respaldará en la grabación de las intervenciones realizadas en los medios técnicos que correspondan.  
  
En caso de sesiones con carácter reservado, el acta correspondiente será suscrita por los miembros de la Junta con voz y voto que participaron en la sesión.  
  
El Secretario de la Junta además del acta referida en este artículo deberá elaborar el resumen de las resoluciones aprobadas en cada sesión en el que se hará constar la identificación de la sesión, esto es, número, día y hora de realización, el punto del orden día tratado y la resolución adoptada.  
  
Nota: Incisos último y penúltimo incorporados por el Art. 7 de la Resolución 022-2014-A, 04-12-2014, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.  
  
**Art. 21**.- Aprobación del acta: El Secretario Administrativo pondrá a consideración por cualquier medio de los miembros de la Junta que participaron en la sesión el proyecto de acta elaborada, para que en el plazo de 4 días puedan formular las respectivas observaciones. El Secretario Administrativo incorporará las observaciones que correspondan y presentará el acta a los miembros de la Junta para su aprobación.  
  
De no recibir respuesta alguna por parte de los miembros en el plazo señalado en el párrafo precedente, se entenderá su conformidad con el texto propuesto.  
  
El acta deberá ser aprobada por los miembros de la Junta que participaron en la sesión correspondiente.  
  
**Art. 22**.- Archivo de actas: Las actas aprobadas y suscritas por el Presidente y el Secretario Administrativo de la Junta, con la documentación correspondiente a las sesiones, serán numeradas sucesivamente, foliadas, archivadas en orden cronológico e incorporadas en el libro de actas a cargo del Secretario Administrativo de la Junta, quien podrá conferir copias certificadas de las mismas a los miembros de la Junta, en caso de ser requeridas. Las actas además deberán ser digitalizadas, a las que se acompañarán las grabaciones de las sesiones.  
  
Las actas aprobadas de las sesiones que hayan tratado temas con carácter reservado y su documentación de soporte deberán, en forma independiente dentro del archivo general, numerarse sucesivamente, foliarse y archivarse en orden cronológico en forma física y digital con las seguridades del caso.  
  
SECCIÓN IX: DE LA INFORMACIÓN  
  
**Art. 23**.- Información: Toda la información, documentos y expedientes físicos o en cualquier otro formato que tenga a su cargo o genere la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, es de propiedad de dicho cuerpo colegiado.  
  
Las actas, resoluciones y demás información, documentos y expedientes de la Junta deberán ser archivados y tendrán un código y etiqueta que permita clasificarlos, identificarlos y ubicarlos.  
  
En lo no contemplado en las presentes Normas en relación con la gestión de la información de la Junta, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Trasparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento; y, al Instructivo de Organización Básica y Gestión de Archivos Administrativos emitido por el Consejo Nacional de Archivos.  
  
El archivo estará a cargo del Secretario Administrativo de la Junta.  
  
**Art. 24**.- Portal de la Junta: El Secretario Administrativo será el responsable de levantar y mantener actualizada la información de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en el portal institucional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento General.  
  
Las consultas, solicitudes o pedidos relacionados con políticas y regulaciones, conocidas y resueltas por la Junta serán colocadas en el portal en el mismo orden temático establecido en el artículo 16 de éstas normas.  
  
Nota: Inciso final incorporado por el Art. 8 de la Resolución 022-2014-A, 04-12-2014, expedida por la JPRMF, R.O. 422, 22-01-2015.  
  
**Art. 25**.- Entrega de información: Cualquier persona podrá solicitar copia de la información a cargo de la Junta, la que podrá ser entregada previa autorización del Presidente, a costa de los peticionarios, dentro de los límites que dispone la ley.  
  
En caso de que los miembros de la Junta requieran transcripciones de las intervenciones en las sesiones, deberán solicitarlas al Secretario Administrativo, haciendo referencia al tema de su interés o a la parte pertinente de su intervención, y serán entregadas previa autorización del Presidente.  
  
**Art. 26**.- Información con carácter reservado: El Presidente de la Junta es la persona facultada para autorizar y disponer la entrega de información relacionada con temas de carácter reservado, en los términos que disponga la ley. El Secretario Administrativo de la Junta, para el traslado y entrega de actas de las sesiones e información con temas de carácter reservado deberá remitirlas dentro de un sobre cerrado, en la que constará el nombre del destinario y la leyenda "INFORMACIÓN RESERVADA", a la cual se le dará ese tratamiento por parte del peticionario o destinatario de dicha información.  
  
No se extenderán copias certificadas ni certificaciones de documentos calificados como reservados, excepto en los casos contemplados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
  
**Art. 27**.- Registro de información solicitada: El Secretario Administrativo de la Junta llevará un registro de los requerimientos de información solicitadas a la Junta, en un libro foliado y fechado en el que incluirá el número de oficio o comunicación, el nombre del peticionario, el propósito para el cual solicita la información, fecha de autorización del Presidente de la Junta, y la fecha y firma de recepción, certificada por el Secretario Administrativo de la Junta.  
  
SECCIÓN X: DE LA PUBLICIDAD DE LOS CRÉDITOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA Y AUTORIDADES DE CONTROL  
  
**Art. 28**.- Publicidad de los créditos: Además de la obligación contenida en el artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero, los miembros de la Junta y sus delegados por excepción; así como las autoridades de control, enviarán trimestralmente al Secretario Administrativo de la Junta el saldo de sus créditos recibidos, bajo cualquier modalidad, para que lo publique en la página Web de la Junta.  
  
El Secretario Administrativo de la Junta elaborará trimestralmente el reporte consolidado de los créditos reportados por los miembros de la Junta y sus delegados por excepción y autoridades de control, en los términos establecidos en el inciso tercero del artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero.  
  
El reporte de los créditos recibidos bajo cualquier modalidad incluirá:  
  
1. Nombre de la institución;  
2. Cargo;  
3. Nombre del funcionario;  
4. Entidad donde mantiene el crédito;  
5. Tipo de crédito (productivo, comercial, consumo, vivienda y otros); y,  
6. Fecha de reporte.  
  
En el caso de tarjetas de crédito la información deberá contener:  
  
1. Emisor; y,  
2. Cupo.  
  
Dicho reporte deberá ser remitido con firma de responsabilidad.  
  
DISPOSICIONES GENERALES  
  
PRIMERA.- En caso de duda sobre el contenido o alcance de las disposiciones de estas Normas, la Junta las interpretará de manera obligatoria con el voto positivo de la mayoría simple de sus miembros.  
  
SEGUNDA.- Estas Normas podrán ser reformadas a petición de cualquier miembro de la Junta y con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.  
  
Nota: Resolución 001-2014-A, 29-09-2014, expedida por la JPRMF, S.R.O. 417, 15-01-2015.  
  
CAPÍTULO II  
ÍNDICE TEMÁTICO POR SERIES DOCUMENTALES DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS  
  
**Art. 1**.- Expedir el Índice Temático por Series Documentales de los Expedientes Clasificados como Reservados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y consecuentemente, excluidos del derecho de acceso a la información pública previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  
  
1. Informes, documentos, análisis, resoluciones y en general documentación relacionada con Inversión de Activos Internacionales de Reserva y contingentes de liquidez;  
2. Informes, documentos, análisis, resoluciones y en general documentación relacionada a decisiones para precautelar la sostenibilidad macroeconómica y liquidez de la economía;  
3. Informes, documentos, análisis, resoluciones y en general documentación remitida por las entidades que conforman la Junta, que tengan carácter de reservado; y,  
4. Cualquier otro informe, documento, análisis, resolución y en general documentación relacionada con el ámbito de su gestión, que motivadamente sea calificada de forma expresa como reservada por la Junta.  
  
**Art. 2**.- La información comprendida en el listado que antecede, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince (15) años desde su fecha de elaboración o recepción.  
  
**Art. 3**.- El Presidente la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se encuentra autorizado y facultado a transmitir o entregar información reservada a terceros, cuando así lo considere necesario, o a levantar la reserva de la información clasificada como tal, conforme la normativa legal vigente.  
  
**Art. 4**.- La difusión por cualquier medio u acto, de la información reservada, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes, así como la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.  
  
**Art. 5**.- Los servidores públicos y trabajadores del ministerio a cargo de la Presidencia de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, están impedidos de reproducir, trasmitir, revelar o en general utilizar para beneficio personal o de terceros, ni siquiera para fines informativos o académicos, la información declarada como reservada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la declarada como reservada por las entidades de la administración pública central e institucional. En todo momento se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información o documentación.  
  
DISPOSICIÓN GENERAL.- Esta resolución mantendrá su vigencia mientras la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera no la reforme o derogue.  
  
CAPÍTULO III: DE LAS AUTORIZACIONES  
  
**Art. 1**.- Autorizar a los fideicomisos mercantiles FONDEPYME y CREECUADOR para que depositen sus activos en dinero en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, los que se mantendrán de manera transitoria en dicha cuenta hasta que se constituya el Fondo de Capital de Riesgo de acuerdo al artículo 12 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.  
  
Dichos activos en dinero deberán transferirse al Fondo de Capital de Riesgo creado mediante el Decreto Ejecutivo que determine la institucionalidad y mecanismos de operación para su gestión, y tenga la capacidad operativa para recibirlos, al amparo de lo dispuesto en el quinto inciso de la Disposición Transitoria Trigésima Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero.  
  
Nota: Resolución 033-2015-G, 20-01-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 431, 04-02-2015.  
  
**Art. 2**.- Facultar al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para que levante la reserva de las resoluciones adoptadas en la sesión reservada No. 007/2015 de 05 de marzo de 2015, cuando lo considere oportuno, e informe de ello a la Junta.  
  
Nota: Resolución 056-2015-A, 17-03-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 486, 23-04-2015.  
  
**Art. 3**.- Autorizar al Banco Central del Ecuador para que abra una cuenta en dólares en el Bank of China Limited Sucursal Panamá a efectos de recibir los desembolsos provenientes del Convenio de línea de crédito para financiar el pago de hasta el 85% del monto del contrato comercial para la ejecución de 10 carreteras en el país.  
  
Nota: Resolución 065-2015-G, 16-04-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 510, 28-05-2015.  
  
**Art. 4**.- Autorizar de manera excepcional a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC, para que abra una cuenta corriente con capacidad de giro por el monto máximo de USD 400.000,00 (cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América).  
  
Nota: Resolución 066-2015-G, 16-04-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 510, 28-05-2015.  
  
**Art. 5**.- Autorizar a la Compañía de Economía Mixta Austrogas a invertir en el Banco del Pacífico S.A. el valor de SESENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 63.000,00) por un período de 360 días a una tasa del 3,50%, para la obtención de una garantía bancaria a favor de EP PETROECUADOR, a partir del 8 de junio de 2015.  
  
**Art. 6**.- Autorizar al Instituto de Fomento al Talento Humano, invertir en el Banco del Pacífico S.A. la colocación de préstamos educativos que surjan en dicha entidad, bajo las siguientes condiciones:  
  
1. Tipo de inversión: Certificados de Inversión para garantizar Operaciones de Crédito Educativo;  
2. Plazo: El plazo máximo de cada inversión será de hasta 22 años, el cual incluye las etapas de: estudios, gracia y recuperación; esta última tendrá un plazo máximo de 15 años;  
3. Monto por operación de crédito: mínimo a otorgar es de 2 SBU (Salarios Básicos Unificados) y no tiene monto máximo de financiamiento, esto dependerá del costo de la carrera y la capacidad de pago y garantía del requirente; y,  
4. Tasa: La tasa que pagará el Banco del Pacífico sobre cada inversión del IFTH es de 3,5% anual.  
  
**Art. 7**.- El monto total anual a colocar por parte del Instituto de Fomento al Talento Humano, será el que presupueste para cada año fiscal.  
  
**Art. 8**.- El Instituto de Fomento al Talento Humano, deberá presentar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y al ente rector de las finanzas públicas de manera semestral un informe en el que se detalle la cantidad de créditos colocados y las características de cada una de las inversiones que se hayan realizado en cada caso.  
  
Nota: Resolución 093-2015-G, 30-06-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 552, 27-07-2015.  
  
**Art. 9**.- Convalidar y autorizar la inversión efectuada por la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP CEM en el Banco del Pacífico para la obtención de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Petroquímico Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, Fase Industrialización, Etapa de construcción y montaje de equipos, que rige desde el 28 de noviembre de 2014 hasta el 28 de noviembre de 2015, a una tasa del 3,50% por un monto de USD 6.070.511,65.  
  
Nota: Resolución 096-2015-G, 14-07-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 564, 13-08-2015.  
  
**Art. 10**.- Convalidar y autorizar la inversión efectuada por Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP - CEM en el Banco del Pacífico para la obtención de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el Acueducto La Esperanza hacia la zona A2 de implementación del Proyecto Refinería del Pacífico en la Provincia de Manabí, que rige desde el 2 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2015, a una tasa del 3,50%, por un monto de USD 621.760,43.  
  
Nota: Resolución 097-2015-G, 14-07-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 564, 13-08-2015.  
  
**Art. 11**.- Convalidar y autorizar la inversión efectuada por la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP CEM en el Banco del Pacífico para la obtención de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente al Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Petroquímico Refinería del Pacífico Eloy Alfaro vía de operación desde el Redondel del Colorado hasta el sitio denominado A2, que rige desde el 2 de septiembre de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2015, a una tasa del 3,50%, por un monto de USD 450.200,00.  
  
Nota: Resolución 098-2015-G, 14-07-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 564, 13-08-2015.  
  
**Art. 12**.- Convalidar y autorizar la inversión efectuada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en el Banco del Pacífico S.A., en un certificado de depósito a plazo fijo de 360 días, a una tasa de 3,50% a partir del 11 de mayo de 2015, por un monto de USD 3.500.000,00 para respaldar garantías emitidas.  
  
Nota: Resolución 099-2015-G, 14-07-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 564, 13-08-2015.  
  
**Art. 13**.- Autorizar a la Compañía de Economía Mixta Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM la renovación de la inversión que mantiene en el Banco del Pacífico S.A., por el monto de TREINTA Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 37.000,00), a una tasa de interés del 3,5% anual, a un plazo de 731 días desde 03 de agosto de 2019 al 03 de agosto de 2021, para la obtención de una garantía bancaria a favor del Ministerio del Ambiente.  
  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 392, publicada en Registro Oficial 72 de 5 de Septiembre del 2017 .  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 529, publicada en Registro Oficial 17 de 14 de Agosto del 2019 .  
  
**Art. 14**.- Autorizar y convalidar la renovación de la inversión que mantiene la Compañía de Economía Mixta Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM en el Banco del Pacífico S.A., por el monto de VEINTE Y SIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 27.000,00), a una tasa de interés del 3,5% anual, a un plazo de 731 días desde el 5 de julio de 2019 al 5 de julio de 2021, para la obtención de una garantía bancaria a favor del Ministerio del Ambiente.  
  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 399, publicada en Registro Oficial 82 de 19 de Septiembre del 2017 .  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 528, publicada en Registro Oficial 17 de 14 de Agosto del 2019 .  
  
**Art. 15**.- Autorizar de manera excepcional al Instituto de Fomento al Talento Humano, para que abra una cuenta en el Banco del Pacífico S.A., que le permita manejar la operatividad de la inversión y colocación de los créditos educativos.  
  
Nota: Resolución 112-2015-G, 11-08-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 586, 14-09-2015.  
  
**Art. 16**.- Autorizar a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, la inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., por un monto de USD 10.000,00, a un plazo de 360 días, a una tasa del 3,5%, a partir del 1 de octubre de 2015 hasta el 1 de octubre de 2016, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la "Vía de Operaciones desde el Redondel del Colorado hasta el sitio denominado A2", ubicada en los cantones de Manta y Montecristi, Provincia de Manabí.  
  
Nota: Resolución 137-2015-G, 01-10-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 627,13-11-2015.  
  
**Art. 17**.- Autorizar al Fondo Nacional de Cultura FONCULTURA a realizar las inversiones en títulos valores emitidos por el Banco del Estado de acuerdo al siguiente detalle:  
  
Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 44 de 24 de julio de 2017, página 38.   
  
Nota: Resolución 143-2015-G, 30-10-2015, expedida por la JPRMF, S.R.O. 627, 13-11-2015.  
  
Nota: Cuadro sustituido por el Artículo Único de la Resolución 251-2016-G, 08-06-2016, R.O. 785, 28-062016.  
  
**Art. 18**.- Autorizar a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., correspondiente al Proyecto Petroquímico Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, Fase Industrialización, Etapa de Construcción y Montaje de Equipos, ubicado en los cantones de Manta y Montecristi, provincia de Manabí, que rige desde el 28 noviembre de 2015 hasta el 28 de noviembre de 2016, a una tasa del 3,50% y por un monto de USD 6.070.511,65.  
  
Nota: Resolución 148-2015-G, 20-11-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 657, 28-12-2015.  
  
**Art. 19**.- Autorizar al Banco Central del Ecuador para que abra una cuenta en dólares en el Banco de China Sucursal Panamá, con la finalidad de instrumentar única y exclusivamente el mecanismo de pago de la tarifa que PETROAMAZONAS EP, dentro de su giro empresarial, acuerde contractualmente con la empresa contratista, correspondiente al contrato de prestación de servicios específicos integrados con financiamiento del Bloque 61.  
  
Nota: Resolución 158-2015-G, 03-12-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 658, 29-12-2015.  
  
**Art. 20**.- Autorizar a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., correspondiente al "Proyecto Petroquímico Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, Acueducto La Esperanza hacia Zona A2", ubicado en la Provincia de Manabí, que rige a partir del 1 de enero de 2016 hasta el 31 de julio de 2016, por un monto de USD 57.000,00, a un plazo de 213 días, con una tasa del 3,5%.  
  
Nota: Resolución 169-2015-G, 16-12-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 677, 26-01-2016.  
  
**Art. 21**.- Autorizar de manera excepcional a la Empresa Pública Correos del Ecuador EP para que aperture una cuenta por excepción con capacidad de giro para el servicio de "Correo de Giros" en el Banco del Pacífico S.A., por un valor total de ciento cuatro mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 104.400,00)  
  
Nota: Resolución 170-2015-G, 16-12-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 678, 27-01-2016.  
  
**Art. 22**.- Autorizar al Instituto de Fomento al Talento Humano realice inversiones financieras que permitan operativizar la compra-venta y el manejo de la cartera histórica del ex IECE, a través de un Certificado Autoliquidable de Depósito a Plazo en el Banco del Pacífico S.A. por un monto adicional máximo de USD 21.579.661,12, (monto adicional al certificado existente de USD 355.664.986,34) al plazo que determine cada una de las operaciones de crédito que componen dicha cartera histórica y a una tasa anual de 3,5%, o en su defecto la tasa que corresponda conforme a la normativa vigente.  
  
Nota: Resolución 196-2016-G, 22-01-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 692, 17-02-2016.  
  
**Art. 23**.- Autorizar a la Empresa Pública PETROCUADOR EP, para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el Industrial and Comercial Bank of China Limited - ICBC en la sucursal de la zona de Tratado de Libre Experimental de Shanghai, una para recibir los pagos de Petrochina; y, otra para el repago de los montos adeudados bajo el Convenio de Crédito conforme oficio No. MINFIN-DM-2016-0025 de 15 de enero de 2016.  
  
Nota: Resolución 197-2016-G, 22-01-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 692, 17-02-2016.  
  
**Art. 24**.- Autorizar al Banco Central del Ecuador para que abra una cuenta en dólares en el Bank of China Limited Sucursal Panamá, con el propósito de recibir los desembolsos del préstamo destinado a financiar parcialmente la ejecución del proyecto de tres carreteras en el país cuyo ejecutor es el Ministerio de Transporte y Obras Públicas MTOP.  
  
Nota: Resolución 198-2016-G, 22-01-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 692, 17-02-2016.  
  
**Art. 25**.- Autorizar a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., correspondiente al proyecto "Vía de acceso desde A2 hacia Campamento Preliminar" por un monto de USD 10.000,00 con vigencia a partir del 15 de marzo de 2016 hasta el 14 de marzo de 2017, a una tasa del 3,5%.  
  
Nota: Resolución 214-2016-G, 22-02-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 723, 31-03-2016.  
  
**Art. 26**.- Autorizar a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., correspondiente al proyecto "Campamento Preliminar en un área de 20 ha" etapa de operación, por un monto de USD 12.000,00 con vigencia desde el 15 de marzo de 2016 hasta el 14 de marzo de 2017, a una tasa del 3,50%.  
  
Nota: Resolución 215-2016-G, 22-02-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 723, 31-03-2016.  
  
**Art. 27**.- Autorizar a EP PETROECUADOR para que abra una cuenta en dólares en el Industrial and Comercial Bank of China Limited - ICBC en la sucursal de la zona de tratado libre experimental de Shanghái, que será de traspaso y únicamente recibirá los fondos que provengan de la cuenta de repago del crédito para transmitirlos a las partes financieras.  
  
Nota: Resolución 222-2016-G, 11-03-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 728, 07-04-2016.  
  
**Art. 28**.- Autorizar la apertura de las siguientes cuentas en el Banco de Desarrollo de China con la finalidad de instrumentar la operación que se suscribirá entre la República del Ecuador y el referido Banco:  
  
Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 44 de 24 de julio de 2017, página 40.   
  
DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Ministerio de Finanzas y al Banco Central del Ecuador.  
  
Nota: Resolución 237-2016-G, 17-04-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 751, 10-05-2016.  
  
**Art. 29**.- Autorizar la apertura de las siguientes cuentas en el Banco de Desarrollo de China, con la finalidad de que a través de las mismas se reciban los flujos del contrato de compra venta de petróleo crudo que suscribirá EP Petroecuador con Petrochina, así como del contrato de compra venta de petróleo crudo vigente con UNIPEC ASIA CO. LTD.:  
  
Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 44 de 24 de julio de 2017, página 41.   
  
DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a EP PETRECUADOR y al Banco Central del Ecuador.  
  
Nota: Resolución 238-2016-G, 17-04-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 751, 10-05-2016.  
  
**Art. 30**.- Autorizar al Ministerio de Finanzas por excepción para que abra una cuenta en el CITIBANK, N.A. (NEW YORK), con el objeto de recaudar las donaciones que efectúen las personas naturales, jurídicas u otros organismos desde el exterior, originadas por la emergencia suscitada por el evento telúrico de 16 de abril de 2016.  
  
**Art. 31**.- En virtud del Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, se autoriza a las entidades del sistema financiero privado abrir cuentas a nombre de las dependencias de la Función Ejecutiva para atender la emergencia.  
  
**Art. 32**.- Se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las provincias afectadas por el desastre natural de 16 de abril de 2016 y declaradas en estado de excepción por el Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, abrir cuentas en entidades del sector financiero privado del país.  
  
DISPOSICIONES GENERALES  
  
PRIMERA.- Vencido el plazo del estado de excepción las cuentas abiertas en virtud de esta resolución, cumplirán con los requerimientos establecidos en la normativa legal vigente y resoluciones de esta Junta.  
  
En caso de no observar dicha normativa, las entidades financieras deberán proceder con el cierre de las cuentas de excepción abiertas en el sistema financiero nacional, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, contados a partir de la finalización del estado de excepción.  
  
SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Ministerio de Finanzas y al Banco Central del Ecuador.  
  
Nota: Resolución 239-2016-G, 20-04-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 757, 18-05-2016.  
  
**Art. 33**.- Autorizar a la Compañía de Economía Mixta AUSTROGAS CEM, a invertir en el Banco del Pacífico S.A. el valor de SESENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 63.000,00), por un periodo de 360 días, a una tasa de interés del 3,50%, para la obtención de una garantía bancaria a favor de EP PETROECUADOR, a partir del 8 de junio de 2016.  
  
Nota: Resolución 250-2016-G, 08-06-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 785, 28-06-2016.  
  
**Art. 34**.- Autorizar a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., correspondiente al "Proyecto Petroquímico Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, Acueducto La Esperanza hacia Zona A2" en la provincia de Manabí, etapa de construcción, por un monto de USD 57.000,00 desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016 a una tasa del 3,50%.  
  
Nota: Resolución 264-2016-G, 13-07-2016, expedida por la JPRMF, S.R.O. 834, 06-09-2016.  
  
**Art. 35**.- Convalidar y autorizar la inversión efectuada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en el Banco del Pacífico S.A, en un certificado de depósito a plazo fijo de 517 días, a una tasa de interés de 3.50% anual a partir del 23 de abril de 2019, por un monto de USD 1.500.000,00 para respaldar la emisión de garantías.  
  
Nota: Resolución 265-2016-G, 13-07-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 840, 14-09-2016.   
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 400, publicada en Registro Oficial 82 de 19 de Septiembre del 2017 .  
Nota: El artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 540, publicada en Registro Oficial 38 de 12 de Septiembre del 2019 , dispone sustituir el artículo 47 del Capítulo III, del texto de la lectura de este artículo, de acuerdo al criterio de LEXIS, el que correspondería sustituir es el artículo 35 y no el 47.  
  
**Art. 36**.- Autorizar para que la cuenta No. 1360000100000815216 que el Banco Central del Ecuador mantiene en el Export Import Bank of China, además de los fines para los cuales fue abierta, pueda ser utilizada como cuenta de depósito para canalizar los pagos del convenio de crédito para financiar parcialmente el proyecto "Ciudad del Conocimiento Yachay Fase I de Infraestructura.  
  
Nota: Resolución 271-2016-G, 17-08-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 838, 12-09-2016.  
  
**Art. 37**.- Autorizar a la empresa de economía mixta "Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, en liquidación", realice una inversión para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del "Proyecto vía de operación desde el redondel del colorado hasta el sitio denominado A2, ubicado en los cantones Manta y Montecristi, provincia de Manabí", por un monto de USD 10.000,00, a un plazo de 365 días, a una tasa de 3,50% a partir del 04 de octubre de 2019 al 03 de octubre de 2020.  
  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 462, publicada en Registro Oficial 368 de 15 de Noviembre del 2018 .  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 545, publicada en Registro Oficial 77 de 11 de Noviembre del 2019 .  
  
**Art. 38**.- Autorizar al Banco Central del Ecuador para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el Bank of China Limited en China, para instrumentar única y exclusivamente el mecanismo de pago de la tarifa que PETROAMAZONAS EP, dentro de su giro empresarial, ha acordado contractualmente con la empresa contratista, correspondiente al contrato de prestación de servicios específicos integrados con financiamiento del Campo Cuyabeno Sansahuari.  
  
Nota: Resolución 281-2016-G, 07-09-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 867, 21-10-2016.  
  
**Art. 39**.- Convalidar y autorizar la inversión efectuada por la empresa de economía mixta "Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, en liquidación", para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del "Proyecto Petroquímico Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, fase industrialización, etapa de construcción y montaje de equipos", por un monto de USD 1.747.055,00, a un plazo de 365 días, a una tasa de 3,50% a partir del 01 de diciembre de 2019 al 30 de noviembre de 2020.  
  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 417, publicada en Registro Oficial 170 de 29 de Enero del 2018 .  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 504, publicada en Registro Oficial 464 de 9 de Abril del 2019 .  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 566, publicada en Registro Oficial Suplemento 823 de 27 de Julio del 2020 .  
  
**Art. 40**.- Autorizar la inversión a realizarse por la Refinería del Pacífico Eloy Alfaro RDP CEM en el Banco del Pacífico S.A. para la obtención de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental para el Proyecto Petroquímico Refinería del Pacífico Eloy Alfaro, Acueducto La Esperanza hacia Zona A2, que rige desde el 1 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018, a una tasa del 3,50% por un monto de USD 25.500,00.  
  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 434, publicada en Registro Oficial 177 de 7 de Febrero del 2018 .  
  
**Art. 41**.- Convalidar y autorizar la inversión efectuada por la empresa de economía mixta "Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, en liquidación", para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del "Proyecto vía de acceso desde A2 hacia campamento preliminar. Etapa de operación", por un monto de USD 10.000,00, a un plazo de 365 días, a una tasa de 3,50% a partir del 15 de marzo de 2020 al 15 de marzo de 2021.  
  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 457, publicada en Registro Oficial 360 de 5 de Noviembre del 2018 .  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 505, publicada en Registro Oficial 464 de 9 de Abril del 2019 .  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 580, publicada en Registro Oficial Suplemento 691 de 22 de Junio del 2020 .  
  
**Art. 42**.- Convalidar y autorizar la inversión efectuada por la empresa de economía mixta "Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, en liquidación", para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del "Proyecto Campamento Preliminar en un área de 20 ha. Etapa operación", por un monto de USD 12.000,00, a un plazo de 365 días, a una tasa de 3,50% a partir del 15 de marzo de 2020 al 15 de marzo de 2021.  
  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 456, publicada en Registro Oficial 360 de 5 de Noviembre del 2018 .  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 506, publicada en Registro Oficial 464 de 9 de Abril del 2019 .  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 581, publicada en Registro Oficial Suplemento 691 de 22 de Junio del 2020 .  
  
**Art. 43**.- Autorizar de manera excepcional a las entidades financieras privadas cuya matriz se encuentra localizada en la Provincia de Manabí, puedan abrir cuentas de giro al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en liquidación y Banco Nacional de Fomento, en liquidación, por el tiempo que demande el proceso liquidatorio de dichas entidades.  
  
Nota: Resolución 247-2016-F, 26-05-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 780, 21-06-2016.  
  
**Art. 44**.- Autorizar al Banco Central del Ecuador para que abra una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América en el Bank of China Panamá Branch, que será utilizada exclusivamente para recibir los recursos provenientes de los desembolsos de las líneas de crédito con Bank of China Limited Sucursal de Pekín, el Bank of China Limited Sucursal de Panamá, Bank of China Limited Sucursal Liaoning y el Deutsche Bank AG Sucursal Hong Kong, para financiar parcialmente la "Adquisición de 200 unidades educativas provisionales tipo milenio prefabricadas), incluido el ensamblaje, instalación y puesta en operación a nivel nacional.  
  
DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución al Banco Central del Ecuador y al Ministerio de Finanzas.  
  
Nota: Resolución 352-2017-G, 17-04-2017, expedida por la JPRMF, R.O. 1004, 15-05-2017.  
  
**Art. 45**.- Autorizar al CENACE mantener la cuenta bancaria que se encuentra abierta en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Nueva York para las transacciones internacionales de electricidad de Ecuador.  
  
**Art. 46**.- Autorizar abrir una cuenta en el Banco del Pacífico en la que se acreditarán los valores de las Empresas de Distribución, mismos que garantizarán el pago de las importaciones de electricidad de Ecuador y que serán transferidos a la cuenta del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Nueva York.  
  
Nota: Resolución 355-2017-G, 17-04-2017, expedida por la JPRMF, R.O. 1009, 22-05-2017.  
  
**Art. 47**.- Convalidar la inversión efectuada por la empresa de economía mixta Austrogas, para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., a favor de EP PETROECUADOR, por un monto de USD 63.000,00, a un plazo de 365 días, a una tasa de 3,50% a partir del 27 de julio de 2020 al 27 de julio de 2021.  
  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 448, publicada en Registro Oficial 338 de 1 de Octubre del 2018 .  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 517, publicada en Registro Oficial Suplemento 509 de 14 de Junio del 2019 .  
Nota: Artículo sustituido por Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 616, publicada en Registro Oficial Suplemento 397 de 24 de Febrero del 2021 .  
  
**Art. 48**.- Autorizar a la empresa de economía mixta Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, a que realice una inversión en un certificado de depósito para la obtención de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., a ser entregada como Garantía Ambiental para el proyecto "Campamento Preliminar en un área de 20 ha." por un monto de USD 10.000,00, desde el 2 de octubre de 2017 hasta el 2 de octubre de 2018 a una tasa del 3,50%.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 406, publicada en Registro Oficial 111 de 31 de Octubre del 2017 .  
  
**Art. 49**.- Autorizar al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., para que abra dos cuentas en dólares de los Estados Unidos de América en el China Development Bank, conforme el siguiente detalle:  
  
1. Cuenta de Liquidación (Settlement Account).- Corresponde a la cuenta en dólares de los Estados Unidos de América a ser abierta en nombre del Prestatario (Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.) en la sucursal del Prestamista (China Development Bank, Sucursal Shandong), para el uso y desembolso de los tramos A y B de la línea de crédito por USD 200.000.000,00, a contratarse entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el China Development Bank.  
2. Cuenta de Pago (Repayment Account).- Corresponde a la cuenta en dólares de los Estados Unidos de América a ser abierta en nombre del Prestatario (Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.) en la sucursal del Prestamista (China Development Bank, Sucursal Shandong), para el pago programado de comisiones, capital e intereses por parte del Prestatario conforme a los tramos A y B de la línea de crédito por USD 200.000.000,00, a contratarse entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el China Development Bank.  
  
DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.  
  
El Gerente General del Banco de Desarrollo B.P. debe realizar un monitoreo permanente de los saldos de la cuenta y la transferencia de los recursos a la cuenta en el Banco Central del Ecuador dentro de los plazos que contempla el informe emitido por el propio Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.  
  
Nota: Artículo y Disposición incorporada por artículo único de la Resolución 410-2017-G, 12-10-2017, expedida por la JPRMF, R.O. 113, 06-11-2017.  
Nota: Resolución 408-2017-G de 02-10-2017, expedida por la JPRMF, R.O. 111, 31-10-2017 (Derogada por Res. 410-2017-G).  
  
**Art. 50**.- Autorizar la prórroga para la aprobación de la proforma presupuestaria del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico 2018, solicitada mediante oficio No. BIESS-GGEN-2004-2017, hasta el 28 de diciembre de 2017.  
  
Notificar al Representante Legal del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con el contenido de la presente autorización.  
  
Nota: Artículo incorporado por artículo único de la Resolución 420-2017-G, 15-12-2017, expedida por la JPRMF, R.O. 171, 30-01-2018.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de la Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 420, publicada en Registro Oficial 171 de 30 de Enero del 2018 .  
  
**Art. 51**.- Autorizar la inversión a realizarse por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP en el Banco del Pacífico S.A. para la obtención de una Garantía Bancaria a favor de OTECEL S.A. que rige desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 20 de septiembre de 2020, a una tasa del 3,50% por un monto de USD 1.500.000,00.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 455, publicada en Registro Oficial 360 de 5 de Noviembre del 2018 .  
  
**Art. 52**.- Convalidar y autorizar la inversión efectuada por la empresa de economía mixta "Refinería del Pacífico Eloy Alfaro CEM, en liquidación", para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., a fin de garantizar el fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del "Proyecto Acueducto desde La Esperanza hacia A2 de implantación del proyecto Refinería del Pacífico - Manabí. Fase de construcción", por un monto de USD 25.500,00, a un plazo de 365 días, a una tasa de 3,50% a partir del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020.   
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 475, publicada en Registro Oficial 399 de 4 de Enero del 2019 .  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 563, publicada en Registro Oficial Suplemento 823 de 27 de Julio del 2020 .  
  
**Art. 53**.- Convalidar la inversión efectuada por la Compañía de Economía Mixta Austrogas CEM, para la emisión de una garantía bancaria en el Banco del Pacífico S.A., a favor de EP PETROECUADOR, por un monto de USD 87.000,00, a un plazo de 365 días y una tasa de 3,50% anual, desde el 18 de diciembre de 2020 al 18 de diciembre de 2021.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 476, publicada en Registro Oficial 399 de 4 de Enero del 2019 .  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 550, publicada en Registro Oficial 129 de 27 de Enero del 2020 .  
Nota: Artículo sustituido por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 643, publicada en Registro Oficial Suplemento 389 de 10 de Febrero del 2021 .  
  
**Art. 54**.- Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas y a EP PETROECUADOR a utilizar las siguientes cuentas que ya se encuentran aperturadas en el Banco de Desarrollo de China, con la finalidad de instrumentar la operación que se suscribirá entre la República del Ecuador y el Banco en mención:  
  
(Cuenta 1) Desembolsos  
Tramo A en USD  
NRAW 37108400000039390000  
  
(Cuenta 2) Desembolsos  
Tramo B en CNY  
NRAW 37101560031677120000  
  
(Cuenta 3) Pagos de Servicio de Deuda  
Tramo en CNY  
NRAW 37108400000039390000  
  
(Cuenta 4) Cuenta de Ingresos de PETROECUADOR NRAW 37108400000031070000.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 477, publicada en Registro Oficial 407 de 16 de Enero del 2019 .  
  
**Art. 55**.- Autorizar al Banco Central del Ecuador realizar las gestiones necesarias para la implementación de las cuentas relacionadas a "eventos administrativos" para la Línea V.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 477, publicada en Registro Oficial 407 de 16 de Enero del 2019 .  
  
**Art. 56**.- Autorizar la apertura de una Cuenta Contingente en dólares de los Estados Unidos de América en The Bank of New York Mellon, London Branch, a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas, para transferir el Monto Contingente que la República del Ecuador tiene actualmente depositado en las dos Cuentas Contingentes abiertas en el referido Banco en Bruselas, cuentas números 5435208400 y 5495518400 cuyas características obran del oficio No MEF-SFP-2018-0873-O de 27 de Diciembre de 2018.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 492, publicada en Registro Oficial 414 de 25 de Enero del 2019 .  
  
**Art. 57**.- Autorizar al Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH) que realice inversiones financieras en Certificados Autoliquidables de Depósito a Plazo en el Banco del Pacífico S.A., con el objeto de garantizar los créditos educativos sociales que otorgue dicho Banco a los beneficiarios que determine el IFTH, por un monto máximo de USD 15.000.000,00, por un plazo de hasta 20 años, a una tasa anual de la inversión financiera según los siguientes casos:  
  
- Una tasa anual del 3,15%, sobre el monto equivalente al saldo de capital de la operación de crédito educativo social garantizada con la inversión, siempre y cuando esta operación contenga valores de intereses y gastos administrativos reprogramados.  
- Una tasa anual del 3,50%, sobre el monto equivalente al saldo de capital de la operación de crédito educativo social garantizada con la inversión, siempre y cuando esta operación no contenga valores de intereses y gastos administrativos reprogramados.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 530, publicada en Registro Oficial 17 de 14 de Agosto del 2019 .  
  
**Art. 58**.- Autorizar la inversión efectuada por la "Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Guayaquil", en el Banco del Pacífico S.A., por un monto de hasta USD 200.000.00, a un plazo de hasta 60 días revolvente, a una tasa de hasta 3,75%.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 592, publicada en Registro Oficial Suplemento 1072 de 25 de Septiembre del 2020 .  
  
**Art. 59**.- Autorizar de manera excepcional al Consejo de la Judicatura, abrir y mantener para cada dependencia judicial habilitada a nivel nacional, una cuenta con capacidad de giro en BANECUADOR B.P., en las que se realizarán la recaudación y devolución de valores por concepto de "Depósitos y Remates Judiciales", en los términos dispuestos en los procesos judiciales.  
  
Una vez que se haya cumplido con el proceso de migración a las nuevas cuentas, los valores no identificados que se encuentren en las cuentas Nos. 0010257097 "Control de depósitos judiciales" y 4006982698 "Remates Judiciales", serán transferidos a la cuenta que disponga el Consejo de la Judicatura en el Banco Central del Ecuador.  
  
El Consejo de la Judicatura y BanEcuador B.P., suscribirán convenios para la prestación del servicio bancario y se comprometerán a cumplir fielmente con su contenido.  
  
Nota: Artículo agregado por Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 624, publicada en Registro Oficial Suplemento 379 de 27 de Enero del 2021 .  
  
**Art. 60**.- Convalidar la inversión efectuada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, en el Banco del Pacífico S.A., por un monto de USD 3.000.000,00, a una tasa de 3,50% anual, a un plazo de 1095 días, desde el 22 de septiembre de 2020 al 22 de septiembre de 2023, para respaldar garantías emitidas y por emitir a terceros.  
  
Nota: Artículo agregado por Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 615, publicada en Registro Oficial Suplemento 397 de 24 de Febrero del 2021 .  
  
**Art. 61**.- Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas la apertura de una cuenta en dólares de los Estados Unidos de América en el MUFG Bank, Ltd. Que servirá para receptar los recursos provenientes del contrato de préstamo entre la República del Ecuador Y LA Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA) destinado a financiar parcialmente programas y proyectos de inversión en el marco del Programa "Apoyo al Avance del Cambio de la Matriz Energética".  
  
Nota: Artículo sustituido por Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 617, publicada en Registro Oficial Suplemento 397 de 24 de Febrero del 2021 .  
  
**Art. 62**.- Autorizar al Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG, aperturar y mantener una cuenta en BANECUADOR B.P., por excepción, con capacidad de giro, para la entrega de subvenciones al sector agrícola y pecuario, en el marco de los proyectos de inversión que ejecute el MAG a través del presupuesto institucional y los convenios suscritos dentro de la cadena de acciones, previstos para el desarrollo agrícola y pecuario, utilizando para el efecto, servicios bancarios para la transferencia de recursos que se utilizarán para canalizar la entrega de subvenciones a organizaciones campesinas, pequeños y medianos agricultores y/o ganaderos beneficiarios a nivel nacional y concomitantemente, el reembolso o pago a los proveedores de los servicios y o bienes subvencionados por el MAG.  
  
BANECUADOR B.P., proveerá de información suficiente al MAG, en los formatos, tiempos y contenidos requeridos por el MAG y acordados con el banco en virtud de los convenios suscritos.  
  
Nota: Artículo sustituido por Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 618, publicada en Registro Oficial Suplemento 397 de 24 de Febrero del 2021 .  
  
**Art. ..**.- Autorizar, de manera excepcional, a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana EP FLOPEC, para que abra una cuenta en dólares en la institución financiera del exterior, Citibank de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, para los cobros y pagos de sus operaciones internacionales.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 668, publicada en Registro Oficial Suplemento 525 de 27 de Agosto de 2021 .  
  
CAPÍTULO IV: RENUNCIAS, ENCARGOS Y DESIGNACIONES  
  
**Art. 1**.- Aceptar la renuncia presentada por el economista Mateo Villalba Andrade al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador y agradecerle por los servicios prestados.  
  
**Art. 2**.- Encargar la Gerencia General del Banco Central del Ecuador al economista Eugenio Gabriel Paladines Camacho, Subgerente de Programación y Regulación de esta Entidad. En tanto esta Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera no designe Gerente General, la ejecución de las funciones, atribuciones y competencias dispuestas en el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, serán responsabilidad de la doctora Katia Torres Sánchez designada por este Cuerpo Colegiado y para estos efectos, quien deberá coordinar sus actividades con el Presidente de este organismo, quien queda facultado para tal fin.  
  
La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera solicitará periódicamente la información que considere pertinente respecto del Decreto de la referencia.  
  
Nota: Resolución 104-2015-G, 17-07-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 590, 18-09-2015.  
  
**Art. 3**.- Nombrar Gerente General del Banco Central del Ecuador al economista Diego Alfredo Martínez Vinueza.  
  
**Art. 4**.- Dejar sin efecto el encargo de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador al economista Eugenio Gabriel Paladines Camacho, Subgerente de Programación y Regulación de esta Entidad.  
  
**Art. 5**.- Derogar los numerales 2 y 3 de lo resuelto en sesión extraordinaria realizada el 14 de julio de 2015, notificados con oficios Nos. JPRMF-0294-2015 y JPRMF-0295-2015 de la misma fecha.  
  
Nota: Resolución 115-2015-G, 12-08-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 573, 26-08-2015.  
  
**Art. 6**.- Aceptar la renuncia presentada por el economista Diego Alfredo Martínez Vinueza al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador y dejar constancia del reconocimiento a su valioso aporte a la Patria en las funciones desempeñadas en el referido cargo.  
  
**Art. 7**.- Nombrar Gerente General del Banco Central del Ecuador a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil.  
  
**Art. 8**.- Notificar a través de la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el contenido de la presente resolución al economista Diego Alfredo Martínez Vinueza; y, a la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil.  
  
Nota: Resolución 314-2016-G, 15-12-2016, expedida por la JPRMF, S.R.O. 913, 30-12-2016.  
  
**Art. 9**.- Aceptar la renuncia presentada por la economista Madeleine Abarca Runruil al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador y agradecerle por los servicios prestados.  
  
**Art. 10**.- Nombrar Gerente General del Banco Central del Ecuador a la economista Verónica Elizabeth Artola Jarrín.  
  
Nota: Resolución 386-2017-G, 01-06-2017, expedida por la JPRMF, R.O. 50, 03-08-2017.  
  
**Art. 11**.- Aceptar la renuncia presentada por la economista Verónica Artola Jarrín al cargo de Gerente General del Banco Central del Ecuador y agradecerle por los servicios prestados.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 665, publicada en Registro Oficial Suplemento 479 de 23 de Junio del 2021 .  
  
**Art. 12**.- Nombrar Gerente General del Banco Central del Ecuador al economista Guillermo Enrique Avellán Solines.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 665, publicada en Registro Oficial Suplemento 479 de 23 de Junio del 2021 .  
  
CAPÍTULO V: NORMA PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO PARA LOS ORGANISMOS DE REGULACIÓN Y CONTROL QUE FORMAN PARTE DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA  
  
**Art. Único**.- Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, los miembros y funcionarios de los organismos de regulación y control que la conforman, no incurren en la limitación dispuesta en el inciso cuarto del artículo 8 del Código Orgánico Monetario y Financiero, cuando por necesidad del servicio público deban prestar su contingente profesional, bajo cualquier modalidad, en cualquiera de las instituciones que integran la Junta.  
  
Nota: Resolución 114-2015-G, 12-08-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 573, 26-08-2015.  
  
CAPÍTULO VI: NORMA PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA  
  
Nota: Capítulo y artículos del 1 al 3 agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 656, publicada en Registro Oficial Suplemento 464 de 2 de Junio del 2021 .  
  
**Art. 1**.- El Banco Central del Ecuador, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, el Servicio de Rentas Internas, la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y la Unidad de Análisis Financiero, remitirán la información que en el ámbito de sus competencias poseen, ha pedido de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 656, publicada en Registro Oficial Suplemento 464 de 2 de Junio del 2021 .  
  
**Art. 2**.- La información que poseen las instituciones detalladas en el artículo anterior servirá como fuente de consulta compartida únicamente entre las instituciones que entreguen información conforme los requerimientos efectuados por la Junta, la que podrá ser compartida y será utilizada únicamente en el ámbito de sus competencias y para fines estrictamente relacionados con análisis, desarrollo de indicadores, estudios, estadísticas y control de las entidades a su cargo, elementos que permitirán a los organismos de control adoptar medidas oportunas a través de la emisión de regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.  
  
La información a la que tengan acceso las entidades aportantes en aplicación de las disposiciones de este capítulo, no podrá ser utilizada para ningún otro propósito que los definidos en el presente artículo.  
  
La inobservancia, por parte de los servidores públicos que accedan a la información, dará lugar a las acciones legales, administrativas, civiles y penales correspondientes.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 656, publicada en Registro Oficial Suplemento 464 de 2 de Junio del 2021 .  
  
**Art. 3**.- Para posibilitar y viabilizar el análisis técnico y contribuir con el oportuno control de las entidades supervisadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, que les permita la presentación de propuestas de regulación a la Junta, se contará, de ser necesario, con la información que aporten los Burós de Información Crediticia, a través de la Superintendencia de Bancos, Entidad que proveerá la información a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sin restricción alguna.  
  
En atención a la entrega de información por parte de los Burós de Información Crediticia, dichas compañías tendrán acceso de consulta limitada a información relacionada con factores económicos, demográficos y sociales que les permita exclusivamente en el ámbito de su objeto social y servicios que ofertan, desarrollar análisis y criterios de medición del riesgo crediticio, que serán compartidos con los organismos de control.  
  
Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, los buros de información crediticia entregarán los reportes periódicos estadísticos o estudios relacionados con el sector supervisado que les sean solicitados por los organismos de control.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 656, publicada en Registro Oficial Suplemento 464 de 2 de Junio del 2021 .  
  
DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Las instituciones que entreguen la información solicitada por la Junta, y que están autorizadas a consultarla, guardarán absoluta reserva de la misma y mantendrán el sigilo y protección de aquella que mantenga esa condición.  
  
Nota: Disposición agregada por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 656, publicada en Registro Oficial Suplemento 464 de 2 de Junio del 2021 .  
  
CAPÍTULO VII: APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO EJECUTIVO NO. 1017 DE 16 DE MARZO DE 2020  
  
Nota: Capítulo agregado por Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 570, publicada en Registro Oficial Suplemento 823 de 27 de Julio del 2020 .  
  
**Art. ÚNICO**.- Suspender hasta por 90 días, contados a partir de la presente fecha, todos los plazos y términos para la presentación de documentos relacionados con el cumplimiento de la normativa prevista en la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, suspensión que podrá terminar anticipadamente según disposiciones de las Autoridades Competentes.  
  
Nota: Artículo agregado por Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 570, publicada en Registro Oficial Suplemento 823 de 27 de Julio del 2020 .  
  
TÍTULO II: DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
  
CAPÍTULO I: CATÁLOGO DE CUENTAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
  
**Art. Único**.-  
  
Nota: Artículo derogado por Disposición Derogatoria Primera de Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. 9, publicada en Registro Oficial Suplemento 630 de 1 de Febrero del 2022 .  
  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Se deberá realizar las reclasificaciones que corresponden hacia las cuentas aprobadas.  
  
Nota: Disposición Transitoria agregada través de resolución 330-2017-M, 08-02-2017, expedida por la JPRMF, R.O. 967, 21-03-2017.  
  
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la resolución No. SB-97-0514 de 31 de diciembre de 1996 y sus reformas.  
  
Nota: Resolución 276-2016-M, 30-08-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 747, 01-11-2016.  
  
CAPÍTULO II: NORMA QUE REGULA EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL FIDEICOMISO DEL SEGURO DE DEPÓSITOS DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO Y DEL FIDEICOMISO DEL FONDO DE LIQUIDÉZ DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PRIVADO  
  
Nota: Denominación de Capítulo sustituida por artículo 1 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 674, publicada en Registro Oficial Suplemento 525 de 27 de Agosto de 2021 .  
  
**Art. Único**.- La Superintendencia de Bancos ejercerá privativamente el control del Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Privado y del Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las Entidades del Sector Financiero Privado.  
  
Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 674, publicada en Registro Oficial Suplemento 525 de 27 de Agosto de 2021 .  
Nota: La frase entre comillas "y del sector financiero popular y solidario" del numeral 2 fue derogada por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 659, publicada en Registro Oficial Suplemento 463 de 1 de Junio del 2021 .  
  
DISPOSICIÓN GENERAL.- La Superintendencia de Bancos establecerá los mecanismos necesarios para ejercer sus funciones de vigilancia, auditoría, control y supervisión de las operaciones bancarias determinadas en esta resolución.  
  
Nota: Resolución 110-2015-F, 30-07-2015, expedida por la JPRMF, R.O. 586, 14-09-2015.  
  
CAPÍTULO III: ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
  
Nota: Capítulo reformado por artículo único, numeral 1.1 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 424, publicada en Registro Oficial 173 de 1 de Febrero del 2018 .  
  
Nota: Capítulo, Secciones y Artículos derogado por Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 433, publicada en Registro Oficial Suplemento 319 de 1 de Marzo del 2018 .  
  
CAPÍTULO IV: NORMAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES  
  
SECCIÓN I: NORMA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE SOLIDARIDAD Y DE CORRESPONSABILIDAD CIUDADANA PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y REACTIVACIÓN DE LAS ZONAS AFECTADAS POR EL TERREMOTO DE 16 DE ABRIL DE 2016  
  
**Art. 1**.- El Banco Central del Ecuador subsidiará a las entidades del sistema financiero nacional, por una sola vez en el plazo máximo de doce meses contados a partir del mes siguiente de la vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas Afectadas por el Terremoto de 16 de abril de 2016, el costo de instalación de sistemas de banca móvil vía USSD (Servicio Suplementario de Datos no Estructurados), Web o Aplicativos móviles (App) capaces de conectarse y realizar transacciones con la Plataforma de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador, para lo cual observarán las siguientes condiciones:  
  
1. Estar calificado por el Banco Central del Ecuador para operar en el Sistema Central de Pagos;  
2. En el caso de las entidades del sector financiero popular y solidario, estar ubicadas dentro de los segmentos 1, 2, 3, 4 y 5 de acuerdo con el listado validado por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;  
  
Nota: Numeral sustituido por la Disposición Reformatoria Única de la Resolución 274-2016-M, 29-08-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 857, 7-10-2016.  
  
3. No encontrarse al momento de la solicitud ni del desembolso del subsidio, en supervisión correctiva o intensiva o procesos de liquidación dispuestos por los organismos de control.  
4. No registrar más de mil millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000.000.000,00) en el monto del activo de la entidad; o,  
5. Haber concluido la instalación de los sistemas de banca móvil y comprobar ante el Banco Central del Ecuador su funcionamiento e integración con la Plataforma de Dinero Electrónico.  
  
**Art. 2**.- El Banco Central del Ecuador subsidiará a las entidades del sistema financiero nacional el costo de instalación de sistemas de banca móvil vía USSD (Servicio Suplementario de Datos no Estructurados), Web o Aplicativos móviles (App) capaces de conectarse y realizar transacciones con la Plataforma de Dinero Electrónico, bajo los siguientes límites:  
  
1. En la instalación cuyo valor ascienda hasta veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000,00) se financiará el 100%; y  
2. En la instalación cuyo valor sobrepase los veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 25.000,00), se subsidiará adicionalmente el 50% del excedente, sin superar el subsidio máximo de cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 40.000,00).  
  
En ambos casos, únicamente se subsidiará el costo del servicio técnico para la integración del sistema tecnológico de la entidad financiera con la Plataforma de Dinero Electrónico; no se financiará los gastos que no se encuentren directamente relacionados con la implementación de soluciones de banca móvil vía USSD, Web o Aplicativos móviles (App) ni otros sistemas complementarios.  
  
**Art. 3**.- Para acceder al subsidio la entidad financiera presentará al Banco Central del Ecuador los sustentos técnicos y financieros que justifiquen el valor solicitado por concepto del mismo. El Banco Central del Ecuador previo a la entrega del subsidio, verificará el correcto funcionamiento del sistema de banca móvil vía USSD, Web o Aplicativos móviles (App) en la entidad financiera beneficiaría y su integración con la Plataforma de Dinero Electrónico del Banco Central del Ecuador.  
  
El subsidio se entregará a través de reembolso, previa la presentación de la respectiva documentación probatoria del costo del servicio técnico para la integración del sistema tecnológico de la entidad financiera con la Plataforma de Dinero Electrónico.  
  
DISPOSICIÓN GENERAL.- El Banco Central del Ecuador expedirá los instructivos necesarios para la aplicación de la presente resolución.  
  
Nota: Resolución 260-2016-M, 29-06-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 807, 28-07-2016.  
  
CAPÍTULO V: NORMAS GENERALES Y CONTABLES DE APLICACIÓN EN EL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
  
Nota: Capítulo con sus artículos agregado por artículo único, numeral 1.2. de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 424, publicada en Registro Oficial 173 de 1 de Febrero del 2018 .  
  
SECCIÓN I: NORMAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS AUDITORAS EXTERNAS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
  
Nota: Sección derogada por Disposición derogatoria única de Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 21 de 15 de Marzo del 2022 .  
  
Nota: Sección reformada por Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 424, publicada en Registro Oficial 173 de 1 de Febrero del 2018 .  
Nota: Sección reformada por Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 602, publicada en Registro Oficial Suplemento 1072 de 25 de Septiembre del 2020 .  
  
SECCIÓN II: NORMAS PARA EL REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA  
  
Nota: Sección agregada por artículo único, numeral 1.3. de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 424, publicada en Registro Oficial 173 de 1 de Febrero del 2018 .  
  
Nota: Sección derogada por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. 9, publicada en Registro Oficial Suplemento 630 de 1 de Febrero del 2022 .  
  
SECCIÓN III: PRÁCTICAS CONTABLES PARA OPERACIONES QUE NO SE CANCELAN A SU VENCIMIENTO  
  
Nota: Sección agregada por artículo único, numeral 1.4. de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 424, publicada en Registro Oficial 173 de 1 de Febrero del 2018 .  
  
Nota: Sección derogada por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. 9, publicada en Registro Oficial Suplemento 630 de 1 de Febrero del 2022 .  
  
SECCIÓN IV: CASTIGO DE PRÉSTAMOS, DESCUENTOS Y OTRAS OBLIGACIONES  
  
Nota: Sección agregada por artículo único, numeral 1.5. de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 424, publicada en Registro Oficial 173 de 1 de Febrero del 2018 .   
  
Nota: Sección derogada por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. 9, publicada en Registro Oficial Suplemento 630 de 1 de Febrero del 2022 .  
  
SECCIÓN V: NORMAS SOBRE BIENES ADJUDICADOS O RECIBIDOS POR DACIÓN EN PAGO DE OBLIGACIONES  
  
Nota: Sección agregada por artículo único, numeral 1.6. de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 424, publicada en Registro Oficial 173 de 1 de Febrero del 2018 .  
  
Nota: Sección derogada por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. 9, publicada en Registro Oficial Suplemento 630 de 1 de Febrero del 2022 .  
  
SECCIÓN VI: VALORACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES EN POSESIÓN DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
  
Nota: Sección agregada por artículo único, numeral 1.7. de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 424, publicada en Registro Oficial 173 de 1 de Febrero del 2018 .  
  
Nota: Sección derogada por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. 9, publicada en Registro Oficial Suplemento 630 de 1 de Febrero del 2022 .  
  
SECCIÓN VII: NORMAS CONTABLES PARA EL REGISTRO DE LAS INVERSIONES EN ACCIONES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO PÚBLICO  
  
Nota: Sección agregada por artículo único, numeral 1.8. de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 424, publicada en Registro Oficial 173 de 1 de Febrero del 2018 .  
  
Nota: Sección derogada por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. 9, publicada en Registro Oficial Suplemento 630 de 1 de Febrero del 2022 .  
  
SECCIÓN VIII: NORMAS SOBRE PASIVOS INMOVILIZADOS  
  
Nota: Sección agregada por artículo único, numeral 1.9. de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 424, publicada en Registro Oficial 173 de 1 de Febrero del 2018 .  
  
Nota: Sección derogada por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. 9, publicada en Registro Oficial Suplemento 630 de 1 de Febrero del 2022 .  
  
SECCIÓN IX: CONFORMACIÓN DEL PATRIMONIO TÉCNICO CONSTITUIDO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR  
  
Nota: Sección agregada por artículo único, numeral 1.10. de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 424, publicada en Registro Oficial 173 de 1 de Febrero del 2018 .  
  
Nota: Sección derogada por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. 9, publicada en Registro Oficial Suplemento 630 de 1 de Febrero del 2022 .  
  
SECCIÓN X: NORMAS PARA EL ENVÍO DE INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
  
Nota: Sección agregada por artículo único, numeral 1.11. de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 424, publicada en Registro Oficial 173 de 1 de Febrero del 2018 .  
  
Nota: Sección derogada por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. 9, publicada en Registro Oficial Suplemento 630 de 1 de Febrero del 2022 .  
  
SECCIÓN XI: SOMETIMIENTO A LAS NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD, NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA "NIIFs" Y A LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA "NIAs"  
  
Nota: Sección agregada por artículo único, numeral 1.12. de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 424, publicada en Registro Oficial 173 de 1 de Febrero del 2018 .  
  
Nota: Sección derogada por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. 9, publicada en Registro Oficial Suplemento 630 de 1 de Febrero del 2022 .  
  
SECCIÓN XII: NORMAS QUE REGULAN LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR PARA EL FORTALECIMIENTO PATRIMONIAL.  
  
Nota: Sección y artículo agregados por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 469, publicado en Registro Oficial 390 de 18 de Diciembre del 2018 .  
Nota: Sección reformada por Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 469, publicado en Registro Oficial 390 de 18 de Diciembre del 2018 .  
Nota: Disposición 469 derogada por disposición derogatoria de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 501, publicada en Registro Oficial 457 de 29 de Marzo del 2019 .  
Nota: Sección sustituida por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 501, publicada en Registro Oficial 457 de 29 de Marzo del 2019 .  
  
Nota: Sección derogada por Disposición Derogatoria Segunda de Resolución de la Junta de Política y Regulación Monetaria No. 9, publicada en Registro Oficial Suplemento 630 de 1 de Febrero del 2022 .  
  
SECCIÓN XIII: Normas que Regulan la Conformación y Funcionamiento del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador, en las Normas Generales y Contables de Aplicación en el Banco Central del Ecuador.  
  
Nota: Sección agregada por artículo 4 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 602, publicada en Registro Oficial Suplemento 1072 de 25 de Septiembre del 2020 .  
  
**Art. 1**.- Confórmese el Comité de Auditoría como una unidad de asesoría y consulta independiente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, que asistirá en la vigilancia de los reportes financieros, auditoría interna bancaria, auditoría externa y sistemas de control interno en el Banco Central del Ecuador.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 602, publicada en Registro Oficial Suplemento 1072 de 25 de Septiembre del 2020 .  
  
**Art. 2**.- En el desempeño de sus responsabilidades, el Comité tendrá acceso sin restricciones a la información, registros, datos e informes del Banco Central del Ecuador, a los que considere necesarios para desempeñar sus funciones.  
  
El Comité tiene derecho a recibir información explicativa que considere necesaria para cumplir con sus responsabilidades. Los servidores públicos y trabajadores del Banco Central del Ecuador deben cooperar con las solicitudes de información del Comité de Auditoría.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 602, publicada en Registro Oficial Suplemento 1072 de 25 de Septiembre del 2020 .  
  
**Art. 3**.- El Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:  
  
a) Dos expertos en contabilidad y auditoría, elegidos por los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y,   
b) Un delegado permanente del Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera con conocimientos en contabilidad y auditoría, quien presidirá el Comité.  
  
Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones durante un periodo de tres años, prorrogables por una sola vez.  
  
Los dos miembros del Comité de Auditoría, elegidos por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera no podrán ejercer actividades económicas o funciones incompatibles con su designación o que le signifiquen un conflicto de intereses en el sector privado, público o político sea o no remunerado.  
  
Integrará también el Comité, con voz, pero sin voto, la persona que ejerza la función de auditor interno bancario del Banco Central del Ecuador.  
  
La participación en las reuniones de cualquier otro funcionario del Banco Central del Ecuador que no pertenezca al Comité y que para el tratamiento de cualquier tema específico sea requerido por cualquiera de los integrantes del Comité, deberá contar con el visto bueno de su Presidente.  
  
Los miembros del Comité de Auditoría no podrán intervenir en las decisiones administrativas del Banco Central del Ecuador, las que están a cargo del Gerente General.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 602, publicada en Registro Oficial Suplemento 1072 de 25 de Septiembre del 2020 .  
  
**Art. 4**.- Para ser miembro del Comité de Auditoría, previo a la designación del cargo, deberá cumplir los siguientes requisitos:  
  
1. Ciudadano ecuatoriano, con capacidad para ser servidor público;  
2. Título profesional de tercer nivel en finanzas, administración o auditoría, reconocido por la entidad nacional competente;  
3. Experiencia profesional de por lo menos diez años en funciones relevantes de auditoría interna o auditoría externa en el ámbito monetario y financiero;  
4. Conocimiento de normas internacionales de información financiera y de estándares internacionales de auditoría;  
5. No estar incurso en conflicto de intereses de conformidad a lo determinado en el Código Orgánico Monetario y Financiero;  
6. No haber mantenido, en los últimos doce (12) meses; acciones en entidades del sistema financiero nacional; no haber sido miembro de los directorios de las entidades del sistema financiero privado; no haber actuado como miembro de los consejos de administración y vigilancia de entidades de la economía popular y solidaria; ni haber tenido relación laboral con entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario; así como con los gremios y asociaciones que los agrupen; y, no haber sido parte de los sistemas auxiliares de pago;  
7. No encontrarse en interdicción civil, ni ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores, y no hallarse en estado de insolvencia declarada judicialmente;  
8. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;  
9. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos penales;  
10. No encontrarse en mora del pago de créditos y obligaciones establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, tales como: Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados, Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Central del Ecuador;  
11. Presentar declaración patrimonial juramentada ante notario público, en la que se incluirá lo siguiente: autorización para levantar el sigilo de sus cuentas en entidades financieras; declaración de no adeudar más de dos pensiones alimenticias; declaración de no encontrarse incurso en nepotismo, inhabilidades o prohibiciones prevista en la Constitución de la República y el ordenamiento jurídico vigente; y, declaración de no poseer activos en paraísos fiscales;  
12. No estar inmerso en listas nacionales e internacionales de sancionados en relación al lavado de activos y financiamiento del terrorismo; y,  
13. No haber sido accionista con poder de decisión ni representante legal de empresas inhabilitadas como proveedoras del sector público.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 602, publicada en Registro Oficial Suplemento 1072 de 25 de Septiembre del 2020 .  
  
**Art. 5**.- Las funciones de los miembros del Comité de Auditoría del Banco Central terminarán cuando incurran en las siguientes causales:  
  
1. Incumplimiento de los requisitos habilitantes para ser miembro del Comité;  
2. No asistir sin justificación alguna a tres sesiones consecutivas; o a cinco sesiones dentro del mismo ejercicio económico del Comité de Auditoría del Banco Central;  
3. Incurrir en conflicto de intereses en el ejercicio de sus funciones;  
4. Por negligencia manifiesta en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones asignadas;  
5. Por incapacidad permanente para el ejercicio de sus funciones declarada judicialmente o por el organismo estatal competente; y,  
6. Por tener sentencia ejecutoriada por delitos sancionados con pena privativa de libertad.  
  
Una vez la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera identifique que cualquiera de los miembros del Comité de Auditoría del Banco Central del Ecuador incurra en una de las causales precedentes, emitirá dentro de tres días la resolución correspondiente que dé por terminada la designación.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 602, publicada en Registro Oficial Suplemento 1072 de 25 de Septiembre del 2020 .  
  
**Art. 6**.- La remuneración de los miembros del Comité de Auditoría procederá de acuerdo a las directrices y autorizaciones establecidas por el Ministerio de Trabajo.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 602, publicada en Registro Oficial Suplemento 1072 de 25 de Septiembre del 2020 .  
Nota: Artículo sustituido por artículo 1 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 634, publicada en Registro Oficial Suplemento 389 de 10 de Febrero del 2021 .  
  
**Art. 7**.- El Presidente será el encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité. Será el responsable de la buena conducción de las reuniones, garantizando que las opiniones de cada miembro sean escuchadas y que se asigne suficiente tiempo para tratar cada tema. El presidente deberá preparar la agenda para cada reunión, junto con el secretario del comité.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 602, publicada en Registro Oficial Suplemento 1072 de 25 de Septiembre del 2020 .  
  
**Art. 8**.- La persona que ejerza la función de Auditor Interno Bancario actuará como Secretario del Comité.  
  
El Secretario del Comité tendrá las siguientes funciones:  
  
a) Convocar a las sesiones del Comité de Auditoría, por pedido de su Presidente;  
b) Asistir a la sesión del Comité de Auditoría;  
c) Preparar las actas de las sesiones en las que constarán los puntos tratados, las consideraciones efectuadas, las resoluciones tomadas y las firmas de todos los asistentes;  
d) Elaborar y remitir a los miembros del Comité las actas de cada sesión;  
e) Mantener y custodiar bajo su responsabilidad el expediente y archivo de las actas de las sesiones y registro de las convocatorias a las sesiones realizadas;  
f) Verificar el quórum de las sesiones;  
g) Certificar dentro del ámbito de sus competencias cualquier acto o hecho administrativo emanado del Comité de Auditoría; e,  
h) Informar a los miembros del Comité de toda eventualidad relacionada con el funcionamiento del mismo.  
  
Su gestión la realizará en coordinación con el Presidente del Comité y será responsable de la logística que garantice el adecuado funcionamiento del Comité de Auditoría.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 602, publicada en Registro Oficial Suplemento 1072 de 25 de Septiembre del 2020 .  
  
**Art. 9**.- El Comité desempeñará las siguientes funciones:  
  
1. En relación a los sistemas de control interno  
  
a) Evaluar el establecimiento de una cultura de control apropiada dentro del Banco Central del Ecuador.  
b) Evaluar la efectividad del sistema de control interno para monitorear el cumplimiento de las leyes, reglamentos y normas que regulan el funcionamiento del Banco Central del Ecuador.  
c) Evaluar los sistemas de gestión de riesgos, monitorear sus planes de acción, y revisar el informe anual de riesgos emitidos por la función de gestión de riesgos.  
d) Proponer a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera la ampliación de las operaciones de índole bancario que se encontrarán bajo supervisión de la Superintendencia de Bancos, previa coordinación con dicho organismo de control.  
  
2. En relación al fraude  
  
a) Supervisar los controles implementados para la prevención y disuasión del fraude.  
b) Asegurar de que se tomen las medidas adecuadas contra los autores de fraude conocidos.  
c) Asegurar que el Banco Central del Ecuador cuente con programas y controles antifraude adecuados, que permitan prevenir e identificar posibles fraudes y garantizar que se realicen investigaciones en caso de que los mismos sean identificados.  
  
3. En relación a la política antisoborno, supervisar los controles implementados para prohibir, prevenir, detectar y sancionar todo tipo de actos de soborno, con el fin de garantizar la transparencia.  
  
4. En relación a la presentación de información financiera  
  
a) Monitorear la integridad de los estados financieros del Banco Central del Ecuador, así como su sujeción a las normas contables en vigor para la institución.  
b) Revisar los estados financieros del Banco Central del Ecuador con carácter previo a su presentación al órgano de aprobación.  
c) Evaluar los sistemas de control interno implementados para la aprobación y registro de los datos financieros; así como, asegurar que los estados financieros se deriven del sistema informático y cumplan con las Normas de Contabilidad Internacionalmente Reconocidas, aprobadas por la Junta.  
d) Revisar las principales cuestiones relacionadas con los principios contables y los estados financieros, incluido cualquier cambio significativo en la selección o aplicación de los principios contables por parte del Banco Central del Ecuador.  
e) Asegurar que la Dirección Financiera y de Presupuesto del Banco Central del Ecuador cuente con los recursos humanos y tecnológicos para elaborar los informes financieros.  
f) Informar a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera acerca de los problemas contables y de presentación de información financiera significativos y su impacto en los informes financieros.  
  
5. En relación con la Auditoría externa  
  
a) Revisar y aprobar los términos de referencia para la selección de auditores externos elaborados por el Banco Central del Ecuador.  
b) Proponer la lista de auditores externos, previamente calificados por la Superintendencia de Bancos, así como sus condiciones de contratación, garantizando su independencia.  
c) Asegurar que los equipos de trabajo de los auditores externos contratados se corresponden con los términos de referencia, poniendo especial énfasis en el alcance y el enfoque ofertado por la auditoría externa, para cuyo efecto el administrador del contrato informará al Comité, periódicamente o cuando exista alguna novedad durante la ejecución del contrato, garantizando la ejecución de la auditoría y los resultados entregados.  
d) Reunirse regularmente con los auditores externos, incluyendo al comienzo de la auditoría para revisar el plan y al final para comentar los resultados finales, sin la presencia de personal del Banco Central del Ecuador.  
e) Revisar anualmente el desempeño de los auditores externos y formular recomendaciones para la contratación, continuidad o terminación del contrato de acuerdo a la normativa aplicable.  
f) Verificar que la auditoría externa se realiza de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría.  
g) Monitorear la implantación de las recomendaciones de la auditoría externa y verificar que se hayan tomado medidas apropiadas con respecto a los hallazgos significativos y las recomendaciones formuladas por la auditoría externa.  
h) Reunirse con los auditores externos para abordar temas que el comité o los auditores consideren necesarios.  
  
El Banco Central del Ecuador deberá notificar al Comité el cambio de auditor externo así como las razones para dicho cambio.  
  
6. En relación con la función de la Auditoría Interna Bancaria  
  
a) Seleccionar de una terna previamente calificada por la Superintendencia de Bancos a la persona, que ejercerá la función de Auditor Interno Bancario, a ser nombrada por el Banco Central del Ecuador.  
b) Proponer las atribuciones, funciones y productos de la función de Auditoría Interna Bancaria, que deberán ser parte de estatuto por procesos del BCE y realizar una revisión anual de los mismos, efectuado recomendaciones para cambios si fuese necesario, sin perjuicio de las acciones de control que determine la Superintendencia de Bancos.  
c) Efectuar recomendaciones referentes al nombramiento y cese de la persona a cargo de la función de Auditor Interno Bancario.  
d) Considerar y proponer las competencias de la función de auditoría interna bancaria y asegurarse de que cuenta con los recursos, las habilidades y las calificaciones (incluyendo certificaciones) necesarias para el correcto desempeño de sus funciones.  
e) Velar por la independencia y eficacia de la función de la Auditoría Interna Bancaria.  
f) Recibir la declaración anual de independencia por parte de la Auditoría Interna Bancaria.  
g) Revisar las actividades y recursos de la función de la Auditoría Interna Bancaria y garantizar que no se apliquen restricciones, alcances inadecuados o limitaciones de los mismos.  
h) Revisar la efectividad de la función de la Auditoría Interna Bancaria y garantizar que tenga una posición apropiada dentro de la organización.  
i) Aprobar el plan de la función de la Auditoría Interna Bancaria garantizando que aborde las principales áreas de riesgo y las disposiciones y recomendaciones efectuadas por el organismo de control.  
j) Reunirse con el auditor interno bancario para abordar temas que el comité o los auditores consideren necesarios.  
k) Monitorear la implantación de las recomendaciones del auditor interno y organismo de control para garantizar que se hayan tomado medidas apropiadas con respecto a los hallazgos significativos y las recomendaciones formuladas por la función de la Auditoría Interna Bancaria.  
l) Revisar el Informe anual de la Auditoría Interna Bancaria, recabando la información para evaluar el trabajo realizado por la función durante el ejercicio y de ser el caso solicitar las aclaraciones que sean necesarias,   
m) Velar por el libre acceso de la función de la Auditoría Interna Bancaria a cuanta documentación o información puedan requerir para el correcto ejercicio de sus funciones y la compatibilidad con el adecuado funcionamiento de los servicios concernidos.   
n) Evaluar la implementación de un sistema de formación continua y actualización de conocimientos de los integrantes de la función de la Auditoría Interna Bancaria de manera que estén al tanto de las novedades en materia de legislación, normativa y mejores prácticas.  
o) Revisar los resultados de las evaluaciones externas de calidad en cumplimiento a las buenas prácticas internacionales y velar por la implementación de sus recomendaciones.   
p) Evaluar que la función de la Auditoría Interna Bancaria se adapte al Marco Internacional para la Práctica Profesional emitidos por The Institute of Internal Auditors (IIA). En los temas relacionados con la evaluación de las tecnologías de la información y comunicación, se adapte a las directrices de auditoría previstas por The Information Systems Audit and Control Association (ISACA).  
  
7. En relación con la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera  
  
a) Informar periódicamente a la Junta, al menos, dos veces al año y, siempre que se detecten circunstancias que revistan importancia significativa, sobre el desarrollo de sus funciones, indicando de qué manera el comité ha cumplido con sus responsabilidades, abordando los problemas significativos.  
b) Poner en conocimiento y consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera las observaciones y propuestas de mejora pertinentes en el marco de sus atribuciones, incluyendo programas de mejora de competencias para el propio Comité de Auditoría.  
c) Poner en conocimiento y consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera un informe anual de sus actividades, incluyendo las consideraciones sobre los estados financieros, evaluación de la auditoría externa, avances de la gestión de riesgos y principales hallazgos de la Auditoría Interna Bancaria.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 602, publicada en Registro Oficial Suplemento 1072 de 25 de Septiembre del 2020 .  
  
**Art. 10**.- El Comité se reunirá, al menos, con carácter mensual o con mayor frecuencia en caso de que las circunstancias del Banco Central del Ecuador lo requieran, en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria que deberá ser entregada con al menos dos días de anticipación por el Secretario del Comité, por pedido del Presidente del Comité o dos de sus miembros, en la que detallará el orden del día y se adjuntará la documentación informativa necesaria. A estos efectos se elaborará un calendario anual de sus reuniones y del orden del día de las mismas.  
  
Podrán celebrarse sesiones extraordinarias en cualquier momento, previa convocatoria entregada con al menos un día de anticipación; sin embargo, por excepción, será también válida la reunión del Comité cuando hallándose presentes todos sus miembros, éstos acuerden unánimemente celebrar una sesión, considerando en este caso una auto convocatoria inmediata.  
  
El Presidente del Comité aprobará el orden del día de las reuniones y cualquier miembro puede sugerir puntos para su debate. Se facilitará a los miembros del Comité documentación previa sobre la reunión con al menos de un día de anticipación.  
  
El quórum se conformará con la asistencia de dos de sus miembros, uno de los cuales obligatoriamente será el Presidente, en ningún caso se instalará una sesión sin la presencia del Presidente del Comité. El voto de sus miembros será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.  
  
Las decisiones y actuaciones del Comité deberán ser consignadas en actas. Cuando se detecten situaciones que revistan importancia significativa, se deberá remitir un informe especial a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.  
  
Por la naturaleza de los temas tratados en este Comité, las actas, informes y todos los documentos tendrán el carácter de reservado.  
  
Los miembros del comité deben firmar un acuerdo de confidencialidad, previo al inicio de sus funciones.  
  
Nota: Artículo agregado por artículo 4 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 602, publicada en Registro Oficial Suplemento 1072 de 25 de Septiembre del 2020 .  
  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Corresponderá a la Gerencia General del Banco Central del Ecuador la aprobación del plan anual de trabajo y los informes de gestión que genere la Dirección Nacional de Auditoría Interna Bancaria, durante los 90 días posteriores a que entre en vigencia la presente resolución o hasta que el organismo estatal pertinente designe a los miembros del Comité de Auditoría.  
  
Nota: Disposición agregada por artículo 1 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 654, publicada en Registro Oficial Suplemento 464 de 2 de Junio del 2021 .  
  
TÍTULO III: DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
  
TÍTULO IV: DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS  
  
TÍTULO V: DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA  
  
TÍTULO VI: DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS.  
  
ANEXO 1: PLAN DE CUENTAS BANCO CENTRAL DEL ECUADOR - ACTIVOS  
  
ANEXO 2: PLAN DE CUENTAS BANCO CENTRAL DEL ECUADOR - PASIVOS  
  
ANEXO 3: PLAN DE CUENTAS BANCO CENTRAL DEL ECUADOR - PATRIMONIO,  
GASTOS E INGRESOS  
  
ANEXO 4: PLAN DE CUENTAS BANCO CENTRAL DEL ECUADOR - CUENTAS DE  
ORDEN - CUENTAS CONTINGENTES  
  
Nota: Para leer Anexo, ver Registro Oficial Suplemento 44 de 24 de julio de 2017, página 105.   
  
Nota: Resolución 276-2016-M, 30-08-2016, expedida por la JPRMF, R.O. 747, 01-11-2016  
Nota: Reformada a través de resolución 330-2017-M, 08-02-2017, expedida por la JPRMF, R.O. 967, 21-03-2017.  
  
Nota: Reemplazar el manual descriptivo 190000 OTROS ACTIVOS e incorporar a continuación de la cuenta 194 el manual descriptivo 195000 ACCIONES Y PARTICIPACIONES. Disposición dada por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 395, publicada en Registro Oficial Suplemento 69 de 31 de Agosto del 2017 . Para leer reforma, ver Registro Oficial Suplemento 69 de 31 de agosto de 2017, página 20.   
  
Nota: Reemplazar los manuales descriptivos "114000 INVERSIONES EN EL EXTERIOR" y "114800 OTROS INSTRUMENTOS FINANCIEROS" por los anexos que forman parte integrante de la presente resolución, e incorporar los manuales descriptivos "114805 INSTRUMENTOS FINANCIEROS NEGOCIABLES" y "114810 INSTRUMENTOS FINANCIEROS NO NEGOCIABLES". Dado por artículo único de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 411, publicada en Registro Oficial 121 de 16 de Noviembre del 2017 . Para leer reforma, ver Registro Oficial 121 de 16 de noviembre de 2017, página 42.   
  
Nota: Refórmese el contenido de los títulos: "DESCRIPCIÓN", "CENTRO DE RESPONSABILIDAD CONTABLE" y "DINÁMICA CONTABLE" del Manual General de Contabilidad de las subcuentas: 1111 "MONEDAS Y BILLETES EN DIVISAS", 1987 "ACTIVOS TRANSFERIDOS POR LAS IFIS CERRADAS" y 1989 "ACTIVOS TRANSFERIDOS POR LA EXUGEDEP"; y, reformar el "CENTRO DE RESPONSABILIDAD CONTABLE" del parcial 236189 "OTRAS OBLIGACIONES PARTICULARES".  
  
Elimínese los parciales 198705 "FONDOS DISPONIBLES" de las IFIS extintas y 198905 "FONDOS DISPONIBLES" de la EX-UGEDEP del Manual General de Contabilidad del Banco Central del Ecuador. Dado por Artículos 1 y 2 de Resolución de la Junta de Política Monetaria y Financiera No. 564, publicada en Registro Oficial Suplemento 823 de 27 de Julio del 2020 . Para leer reforma, ver Registro Oficial Suplemento 823 de 27 de julio de 2020, página 6.